

Los Cués, El Marqués, Qro.  
A 11 de octubre del 2006  
Oficio: **CI-CENAM-01/05**  
Asunto: **Contestación al recurso de revisión**  
**R/IFAI/JPGA/3830/06**  
Recurrente: **Javier Nájera**  
Folio de la solicitud: **1009500001006**  
Expediente: **2476/06.**

**INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**  
Presente.

**At'n.: C. Juan Pablo Guerrero Amparán**  
**Comisionada Ponente**

**C. Ricardo Salgado Perillita**  
**Director General de Asuntos Jurídicos**

**El suscrito Comité de Información del Centro Nacional de Metrología (CENAM),** Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal coordinado por la Secretaría de Economía, **carácter que se tiene plenamente acreditado en los registros del IFAI,** señalando como domicilio para recibir toda clase de notificaciones el ubicado en el kilómetro 4.5 de la carretera a Los Cués, Municipio El Marqués, Qro., ante usted, con el debido respeto comparecemos y exponemos:

Que por medio del presente oficio y en los términos de lo dispuesto por el artículo 88 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (reglamento), en relación con el precepto 55 de la citada legislación (ley), **venimos en tiempo y forma a dar contestación a las consideraciones vertidas por el C. Javier Nájera, respecto al recurso de revisión que interpuso en relación a su solicitud de acceso a la información que quedó registrada en el SISl con el folio 1009500001006, expresando los argumentos, fundados y motivados, así como los alegatos que competen a este Comité respecto a la inconformidad planteada,** acto que realizamos en los siguientes términos:

Manifiesta el recurrente como motivo de inconformidad lo siguiente: *“La información solicitada no se muestra en la página del Servicio Meteorológico Nacional de la Comisión Nacional del Agua”.* Ello deviene de su citada solicitud de información, que consistió en: *“Estudios e investigaciones relativos al calentamiento global y cambio climático.- Estudios e investigaciones o análisis relativos a los efectos del calentamiento global y cambio climático en México”.*

Al efecto se tiene que la Unidad de Enlace del CENAM dio respuesta, en tiempo y forma, a la referida solicitud de información, en los términos siguientes: *“La información solicitada no es competencia de esta dependencia o entidad.- Con base en lo previsto en el artículo 40 de la Ley Federal de*

*Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y de acuerdo a la información que solicita, le sugerimos que acuda con la Unidad de Enlace de: ...- El CENAM no tienen entre sus funciones proveer la información respecto a las condiciones climatológicas, esta información la podrá encontrar en la página del Servicio Meteorológico Nacional de la Comisión Nacional del Agua <http://smn.cna.gob.mx/>".*

Determinado lo anterior y para estar en la posibilidad de determinar la certeza jurídica sobre la respuesta emitida por la Unidad de Enlace del CENAM, respecto a la multitud solicitada de información, resulta indispensable determinar las funciones y atribuciones que legal y normativamente tiene encomendadas esta Entidad, que son a saber:

Las determinadas en la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, precisamente en el artículo 30, que dispone lo siguiente:

El Centro Nacional de Metrología tendrá las siguientes funciones:

- I. Fungir como laboratorio primario del Sistema Nacional de Calibración;
- II. Conservar el patrón nacional correspondiente a cada magnitud, salvo que su conservación sea más conveniente en otra institución;
- III. Proporcionar servicios de calibración a los patrones de medición de los laboratorios, centros de investigación o a la industria, cuando así se solicite, así como expedir los certificados correspondientes;
- IV. Promover y realizar actividades de investigación y desarrollo tecnológico en los diferentes campos de la metrología, así como coadyuvar a la formación de recursos humanos para el mismo objetivo;
- V. Asesorar a los sectores industriales, técnicos y científicos en relación con los problemas de medición y certificar materiales patrón de referencia;
- VI. Participar en el intercambio de desarrollo metrológico con organismos nacionales e internacionales y en la intercomparación de los patrones de medida;
- VII. Realizar peritajes de tercería y dictaminar sobre la capacidad técnica de calibración o de medición de los laboratorios, a solicitud de parte o de la Secretaría dentro de los comités de evaluación para la acreditación;
- VIII. Organizar y participar, en su caso, en congresos, seminarios, conferencias, cursos o en cualquier otro tipo de eventos relacionados con la metrología;
- IX. Celebrar convenios con instituciones de investigación que tengan capacidad para desarrollar patrones primarios o instrumentos de alta precisión, así como instituciones educativas que puedan ofrecer especializaciones en materia de metrología;
- X. Celebrar convenios de colaboración e investigación metrológica con instituciones, organismos y empresas tanto nacionales como extranjeras; y
- XI. Las demás que se requieran para su funcionamiento.

Las determinadas en su Estatuto Orgánico aprobado por su Órgano de Gobierno y publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 27 de agosto de 1997 y su última reforma publicada en el mismo medio con fecha 16 de febrero de 2006, que precisamente en su artículo 8° dispone lo siguiente:

El CENAM tendrá, además de las previstas en la Ley, las funciones siguientes:

- I. Realizar investigación científica y desarrollo tecnológico en materia de metrología, tendientes a mejorar las capacidades de medición del CENAM, a fin de llevar a cabo el objeto que el artículo 6 le confiere y contribuir al desarrollo tecnológico del país, congruentes con las políticas y necesidades nacionales instrumentadas de acuerdo con los programas que para tal efecto se aprueben;

- II. Establecer los criterios, programas y actividades para el desarrollo y consolidación de la Metrología Científica, en colaboración con la Coordinadora de Sector, dentro de las prioridades del Plan Nacional de Desarrollo;
  - III. Proponer a la Coordinadora de Sector los instrumentos, sistemas o métodos de medición, que materialicen las unidades de medida para obtener su autorización como patrones nacionales;
  - IV. Participar en comparaciones de los patrones nacionales de medición y materiales de referencia certificados, con los de otros laboratorios nacionales de metrología, para confirmar su equivalencia, verificar su incertidumbre y asegurar que satisfacen las necesidades de los usuarios;
  - V. Desarrollar y certificar materiales de referencia adecuados a las necesidades de la industria nacional y conforme a los objetivos y prioridades del CENAM;
  - VI. Promover el desarrollo y uso de materiales de referencia certificados;
  - VII. Desarrollar y validar los métodos analíticos para los laboratorios industriales a fin de realizar análisis químicos confiables y trazables a las unidades SI, o en su defecto a las unidades internacionalmente reconocidas;
  - VIII. Promover el desarrollo y uso de buenas prácticas de medición;
  - IX. Organizar y participar en ensayos de aptitud que conduzcan a mejorar el desempeño de los laboratorios metrológicos del país;
  - X. Apoyar el mejoramiento continuo de la calidad de las mediciones por medio de actividades de capacitación y actualización para el personal técnico de los laboratorios metrológicos;
  - XI. Realizar evaluaciones o participar en tercerías científicas y técnicas en materia de metrología, y opinar, evaluar e informar sobre la capacidad técnica de calibración o medición de laboratorios, para los cuales sea designado o requerido;
  - XII. Realizar los proyectos de investigación y desarrollo tecnológico relacionados con la metrología que se consideren pertinentes o le sean expresamente solicitados, acordes con el Plan Nacional de Desarrollo y sus programas sectoriales en materia de desarrollo industrial;
  - XIII. Participar en los comités de evaluación del Sistema Nacional de Calibración, a fin de apoyar en el dictamen de la capacidad técnica de los laboratorios de calibración;
  - XIV. Promover conjuntamente con la Secretaría el uso de la metrología en la industria, el comercio y demás sectores;
  - XV. Integrar un centro de información especializado en materia de metrología y áreas afines;
  - XVI. Desarrollar e instrumentar procedimientos para la utilización, mantenimiento y conservación de los patrones nacionales de medición;
  - XVII. Gestionar la obtención de patentes, marcas, nombres comerciales y otros derechos de propiedad intelectual para los desarrollos generados en el CENAM.
  - XVIII. Propiciar la formación de recursos humanos en las diferentes especialidades de la metrología, por medio de cursos, estancias de entrenamiento, maestrías y doctorados;
  - XIX. Promover y realizar el intercambio tecnológico y científico en materia de metrología con otros organismos e instituciones a nivel nacional e internacional;
  - XX. Publicar y difundir por medio de artículos, monografías, publicaciones especiales, libros y cualquier otro medio, los resultados de las actividades de las investigaciones y desarrollos tecnológicos que el CENAM realice en materia de metrología;
  
  - XXI. Dar a conocer al público en general, mediante una publicación especial, su catálogo de servicios de calibración con los alcances de medición y las incertidumbres asociadas, y
  - XXII. Las demás atribuciones o funciones que requiera para su funcionamiento, conforme a la legislación aplicable.
- Todas estas funciones estarán sujetas a los presupuestos anuales que para tal efecto le autorice al CENAM, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**Analizadas que son cada una de las funciones del CENTRO NACIONAL DE METROLOGÍA, resulta más que obvio que la información requerida por el C. Javier Nájera en su solicitud con folio número 1009500001006, NO ES COMPETENCIA DE ESTA ENTIDAD, en virtud de lo cual este Comité de**

**Información considera que la Unidad de Enlace emitió correctamente una contestación en ese sentido**, dado que ninguna de ellas establece dentro de sus atribuciones la relativa al calentamiento global y al cambio climático (en México), siendo el objeto de existencia de este Centro una competencia, materia y actividad totalmente distinta que se refiere básicamente a fungir como laboratorio primario del Sistema Nacional de Calibración así como la conservación y mantenimiento de patrones nacionales que correspondan a cada magnitud.

Ahora bien y por cuanto se refiere a la condición que impone el artículo 40 de la Ley de la materia, consistente en: *“... Cuando la información solicitada no sea competencia de la entidad o dependencia ante la cual se presente la solicitud de acceso, la unidad de enlace deberá orientar debidamente al particular sobre la entidad o dependencia competente”*. Este Comité de Información también considera que la Unidad de Enlace del CENAM cumplió debida y adecuadamente con dicho precepto legal, **dado que no se concretó con señalar la incompetencia de la Entidad en materia relativa al calentamiento global y al cambio climático, sino que orientó debida y adecuadamente al ciudadano peticionario AL SUGERIRLE que acudiera al Servicio Meteorológico Nacional de la Comisión Nacional del Agua que, a su leal saber y entender, resultaba la entidad o dependencia competente para satisfacer los extremos de su petición**; ya que incluso y no conforme con la orientación que consideraba adecuada, le proporcionó la dirección electrónica de su página, portal o sitio web para que acudiera a obtener la información deseada.

No escapa para esta Entidad el señalamiento que realiza el C. Javier Nájera, por cuanto a que no le fue posible localizar la información en la página web proporcionada por la Unidad de Enlace del CENAM, **pero ello de ninguna manera origina que ésta tenga la obligación o necesidad de aportar mayores datos al peticionario para rastrear y localizar a la dependencia o entidad que resulte competente para dar respuesta a su solicitud, dado que le aportó la información que consideró conveniente y oportuna en base a sus conocimientos técnicos y administrativos**; cabe señalar que al no obtener la información directamente del portal web que le fue proporcionado por este Centro, el peticionario deberá enderezar su solicitud a la dependencia o entidad que sugirió la Unidad de Enlace o a la que resulte competente, ya que a consideración de este Comité de información no existe una obligación mayor a cargo de esta Entidad respecto a la aportación de mayores datos en relación al trámite de la multicitada solicitud en estudio. Es decir, el solicitante y ahora recurrente, al no obtener directamente la información de la página web del Servicio Meteorológico Nacional de la Comisión Nacional del Agua, **deberá presentar su solicitud ante esa dependencia o entidad para obtener la información deseada o, en su defecto, una mayor orientación sobre su localización**.

En conclusión y en virtud de todos los argumentos lógico-jurídicos, que se encuentran debidamente fundados y motivados, que se expresan en este oficio de contestación y con el cual también formula sus alegatos, **es que este Comité de Información considera que la Unidad de Enlace del CENAM**

**cumplió debida y legalmente con sus funciones y responsabilidades, al emitir en tiempo y forma su respuesta en el sentido ya señalado, ya que se apegó en todo momento a lo establecido en la ley, en su reglamento y en los lineamientos que al efecto se encuentran establecidos y vigentes, por lo que en los términos de lo establecido por la fracción I del artículo 56 de la Ley, se declare improcedente el recurso de revisión promovido por el C. Javier Nájera, para que en todo caso realice una nueva solicitud de información ante la dependencia o entidad que resulte competente en la materia que es de su interés y obtenga la información deseada.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a usted, C. Comisionado Ponente atentamente pedimos:

**PRIMERO:** Se tenga por presente al suscrito Comité de Información del CENAM, reconociéndonos el carácter con el que se comparece.

**SEGUNDO:** Se tengan por expresados los argumentos, fundados y motivados, así como por formulados los alegatos que corresponden a este Comité de Información, en los términos de este oficio, en relación al recurso de revisión promovido por el C. Javier Nájera.

**TERCERO:** En su oportunidad, se dicte la resolución correspondiente declarando improcedente el recurso interpuesto, confirmando el sentido de la contestación a la solicitud de información con número de folio 1009500001006.

Aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo y reiterarle nuestras atenciones.

**Atentamente**

**COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL CENAM**

**LIC. HÉCTOR RODRÍGUEZ BEALL**

**DR. ISMAEL CASTELAZO SINENCIO**

**LIC. JOSÉ MARTÍN LUJÁN SOLÍS**

Parte final del oficio número **CI-CENAM-01/05.**

c.c.p. Dr. Héctor Nava Jaimes.- Director General del CENAM.

c.c.p. Lic. Miguel A. Rincón Monteleone.- Director de Administración y Finanzas del CENAM.

c.c.p. M.C. María Milagros González Ruiz.- **Adunta a la Unidad de Enlace del CENAM.**

c.c.p. Archivo